

Sesión Ordinaria de 30 Noviembre de 1974 105

Sres. Asistentes:

Alcalde Presidente

D. Felipe Laporta Loreago

Concejales:

D. Mercedes Utaude Vicente

D. Manuel Formadez Armendouriz

D. Juan Olivares Navacerrada

D. Manuel Formadez Jimenez

D. Manuel Olivares de la Mota

D. Francisco del Campo Hernán

D. Agustín Montes Díez

D. Domingo Ramirez Moreno

D. Francisco Giménez Esteban

D. Pascual Saenz Rivero

D. José Manuel Pérez Navacerrada

Interventor:

D. Bustobal Aragón Sánchez

Secretario:

D. Miguel Arcauz de la Fuente

En San Sebastián de los Reyes, a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Siendo las trece horas y previa convocatoria celebrada al efecto con la autelación debida, se reunió en el Consistorio Municipal los Sres. Concejales, expresados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Felipe Laporta Loreago, el que habiendo reunido la mayoría absoluta de los Sres. Componentes de este Ayuntamiento y con mi asistencia como Secretario declaro abier-

to el acto público a las trece horas en primera convocatoria

Nº 1.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.— Dada lectura de la última sesión celebrada es aprobada íntegramente por unanimidad de los señores asistentes.

Nº 2.- PROPONIENDO MODIFICAR EL INDICE DE VALORES Y REGLAS DE APLICACION PARA EL TRIENIO 1975 1977, DE LA ORDENANZA DEL ARBITRIO DE PLUS VALIA.— De acuerdo con lo informado por el Sr. Interventor de fondos Municipales y el Sr. Arquitecto Municipal a tenor de lo prevenido en el Art. 511 de la Ley de Régimen Local, previo dictamen de la Comisión informativa de Hacienda, por unanimidad, se adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar el índice de valores de los terrenos

a efectos del arbitrio de Plus-Valía para el trienio 1975/77 y sus reglas de aplicación.

2º.- Modificar los siguientes art. de la Ordenanza del Arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos:

Art. 14.- Gozarán de un 90 por 100 de reducción en la base liquidable de éste Arbitrio, las transmisiones de terrenos ocupados por edificios que hayan obtenido la calificación de viviendas de protección oficial o de los pisos de las mismas casas que hayan obtenido igual declaración. Esta reducción se regirá por lo dispuesto en el art. 47 párrafo 3º y concordantes del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial aprobado por el Decreto 2.114/1968 de 24 de julio. La misma reducción se aplicará también a las transmisiones de terrenos adquiridos con la finalidad de construir "viviendas de Protección Oficial", siempre que se consiguiera en el documento que el contrato se otorga para ésta finalidad, y que daría sin efecto si transcurriera tres años a partir del reconocimiento de la reducción sin que se obtenga la calificación provisional.

Art. 23.- Párrafo último.- Cuando el período impositivo esté delimitado por las transmisiones consecutivas efectuadas dentro del mismo trienio, se tomará como valor del terreno en la transmisión que cierra el período impositivo, el valor del índice Municipal aumentado en la siguiente proporción:

- Si las transmisiones tienen lugar en el mismo año 10%
- Si las transmisiones tienen lugar en dos años consecutivos 15%
- Si las transmisiones tienen lugar en dos años alternos 20%

Art. 4º.- Tipos Impositivos

INCREMENTOS

NUMERO DE TRIENIO O FRACCIÓN
DE 1 a 3 DE 4 a 6 DE 7 a 10

De 0 a 50%

10

8

6

DE 50 a 99,99%	15	13	11
DE 100% o más	20	18	16

A fin de corregir posibles excesos derivados de saltos notoriamente bruscos establecidos en valores unitarios del índice anteriormente en vigor, así como para que en la determinación de la base del Arbitrio entre el juego el factor de devaluación de la moneda y las oscilaciones de precios en el mercado inmobiliario, las liquidaciones practicadas de conformidad con las normas establecidas en estas Ordenanzas no podrá exceder en ningún caso, de las que resultarían en el supuesto de aplicar los tipos impositivos resultantes por aplicación de dichas normas, de acuerdo con el punto anterior de este artículo a una base liquidable equivalente a la que se deduzca de aplicar al valor actual del Índice los porcentajes de reducción que se indican en la escala siguiente, según el número de trienios o fracción de ellos, transcurrido desde el siguiente al de comienzo del período impositivo:

<u>Nº de trienios o fracción de ellos.</u>	<u>Porcentaje de reducción del valor actual</u>	<u>Base liquidable resultante</u>
1	70	30
2	60	40
3	50	50
4	45	55
5	40	60
6	35	65
7	30	70
8	26	74
9	23	77
10	20	80

Arto. 44.- Las liquidaciones del Arbitrio serán por períodos decenales contándose como fecha inicial del período el de 1º de Enero de 1966, fecha en que se implantó el Arbitrio de Plus-Valía. El período decenal, por tanto, tiene su límite en el

311
día 31 de diciembre de 1975.

Art. 47.- En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2º del art. 109 del Reglamento de Haciendas Locales, los representantes locales de las entidades sujetas a la tasa de equivalencia, vendrán obligados a presentar antes del 31 de diciembre de 1975, una declaración tributaria de los inmuebles que posean, con su descripción y valoración.

Art. 51.- b) Las infracciones de ocultación con el 10 por 100 de la cuota de liquidación.

Art. 52.- Vigencia.- Esta Ordenanza una vez aprobada por la superioridad, regirá en tanto que el Ayuntamiento no acuerde su derogación o modificación a partir del Ejercicio de 1975.

Nº 3.- PROPONIENDO MODIFICAR LAS TARIFAS DE LA ORDENANZA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS. Al objeto de actualizar el cuadro impositivo de la Ordenanza Fiscal del Servicio de Recogida de Basuras, de acuerdo con lo informado por el Sr. Interventor de Fondos y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:

Ordenanza nº 17 - Recogida de Basuras.-

1º.- Modificar el art. 5º que quedará redactado de la siguiente forma:

"La tasa anual correspondiente a las distintas clases locales beneficiadas por la recogida, serán las siguientes:

	<u>PTAS ANUALES</u>
1º.- Viviendas particulares	450,-
2º.- Comercio en general no especificado en esta Ordenanza de su superficie hasta 100 m².	1.200,-
Los comercios de mayor superficie pagarán por cada cubo de 80 litros	5.000,-

- | | |
|--|---------|
| 3.º - Fruterías, pescaderías, Carnicerías | 1.500,- |
| 4.º - Restaurantes, Cafés, Bares, Cafeterías | 2.000,- |
| 5.º - Tabernas | 1.500,- |
| 6.º - Teatros, Cines y Salas de Fiestas | 1.500,- |
| 7.º - Colegios y Academias sin interuados | 1.500,- |
| 8.º - Colegios y Academias con interuados | 2.000,- |
| 9.º - Hoteles, Paradores, Fábricas, Industrias (Por cada cubo de 80 litros) | 5.000,- |
| 10.º - Vertedero Municipal de basuras, por cada m ³ 20,00 Ptas. El vertedero deberá utilizarse con la autorización del Ayuntamiento, previa obtención de un talonario de vales en la Depositaria Municipal del mismo. | |

El exceso a concertar.

Se exceptúan del pago de estos derechos y tasas:

- 1.º - Los edificios ocupados por Organismos del Estado, provincia y municipio.
- 2.º - Los colegios estatales y Centro de Enseñanza debidamente reconocidos.
- 3.º - Los establecimientos de beneficencia pública o privada que estén asimismo reconocidos por el Estado y exentos de impuestos estatales.

Los propietarios afectados por el pago de estas tasas o sus representantes legales, vienen obligados a facilitar al Ayuntamiento relación de claratoria de los titulares arrendatarios etc., de las respectivas viviendas y locales, así como de las variaciones que puedan producirse ulteriormente dentro de los quince días siguientes de producirse éstos.

- 2.º - Modificar el art. 6.º que quedará redactado de la siguiente forma:

"El pago se efectuará en los períodos marca

dos por el Reglamento General de Recaudación.

Se considerarán contribuyentes sujetos a la tasa las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que a título de propiedad o arrendamiento o cualquier otro ocupe las viviendas, establecimientos o locales, emplazados en calles o lugares donde se presente el servicio.

En las Comunidades de Vecinos, las cuotas se exigirán por el total de viviendas y locales a la Comunidad, siendo responsables solidarios los propietarios, inquilinos o arrendatarios de los locales.

Nº 4.- PROPONIENDO MODIFICAR LA ORDENANZA DE TRAFICO DE



AYUNTAMIENTO Y EL CUADRO DE MULTAS. - Visto el Decreto de la Presidencia del Gobierno nº 2926/1974 de 3 de Octubre, por el que se modifican determinados artículos del Código de la Circulación y se revisa el cuadro de multas, previo dictamen favorable de la Comisión reformativa de Orden Público; Policía Municipal; Defensa Civil e Incendios; Circulación y Transportes, por unanimidad se acordó modificar la Ordenanza de tráfico de este Ayuntamiento y el Cuadro de Multas que figuraban como anexo a la misma, en cuanto quede afectada por el Decreto 2926/1974 de 3 de Octubre.

Nº 5.- PROPONIENDO APROBAR CON CARACTER DEFINITIVO LA ORDENANZA DEL SERVICIO DE ASISTENCIA BENEFICO-SANITARIA

Dada cuenta del Informe emitido por el Sr. Secretario de la Corporación y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asistencia Social por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobar con carácter definitivo la Ordenanza del Servicio de Asistencia Benefico-Sanitaria, por aplicación de lo dispuesto en el art. 110 de la vigente Ley de Régimen Local, dado que ha transcurrido el plazo de 30 días a computar desde la recepción de la misma por el Gobierno Civil, sin que el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia haya formulado

reparo alguno o advertencia de ilegalidad sobre el contenido de la misma.

Asimismo, se acuerda que se proceda a publicar el presente acuerdo en el B.O. de la Provincia a efectos de lo dispuesto en el art. 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales".

Nº 6.- PROPONIENDO QUEDAR ENTERADO DE LA APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION AL PLAN GENERAL DE SAN SEBASTIAN DE LOS REYES EN EL SECTOR COMPRENDIDO POR LAS CALLES DE MONTANILLAS Y OTRAS.-

Dada cuenta del escrito de la CO.PLA.CO. del Area Metro-Politana de Madrid por el que se dá traslado a este Ayuntamiento del acuerdo adoptado por dicha Comisión en sesión celebrada el pasado 30 de Octubre, en la cual se examinó y aprobó las modificaciones propuestas por este Ayuntamiento relativo al sector comprendido por las calles de Montanillas y otras, y previo dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Obras y Servicios Urbanos, por unanimidad se acordó quedar enterado de la aprobación definitiva de la modificación al Plan General de San Sebastián de los Reyes, en el sector comprendido entre las calles Montanillas, Leopoldo Gimeno, Real Vieja y Cuesta de los Remedios.

Nº 7.- PROPONIENDO QUEDAR ENTERADO DE LA APROBACION DEFINITIVA DEL PROYECTO DE MODIFICACION DE ALINEACIONES DEL SECTOR COMPRENDIDO POR LAS CALLES SACRAMENTO Y OTRAS.-

por el Delegado del Gobierno de la CO.PLA.CO. del Area Metropolitana de Madrid se dá traslado del acuerdo adoptado en dicha Comisión durante la Sesión celebrada el 30 de octubre del año en curso, relativo al proyecto de modificación de alineaciones del sector comprendido por las calles Sacramento y otras, examinado el contenido del mismo y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Obras y Servicios Urbanos por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:



quedar autorada de la aprobación definitiva del Proyecto de Modificación de Alineaciones del Sector comprendido por las calles Sacramento, Ramón Esteban, Avd. de España y Perpetuo Socorro, de este término Municipal, con los siguientes condicionamientos:

1.º - La 5ª planta no puede ser considerada en la tramitación por ser objeto de posterior propuesta y consideración a la presente modificación.

2.º - La Ordenación, por tanto, deberá considerarse en cuanto a la superficie destinada para vivienda con cuatro alturas como máximo.

Nº 8. - PROPONIENDO INTERPONER RECURSO DE ALZADA ANTE EL EXCMO. SR. MINISTRO DE LA VIVIENDA CONTRA ACUERDO DE LA CO. PLA. CO. ADOPTADO EN SESION DE 22 DE JULIO DE 1974. - Por la Alcaldía - Presidencia se da cuenta de que con motivo de resoluciones desfavorables por parte de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid en expedientes de licencias de Obras en los que se pretende autorización de dicho Organismo para elevar la 5ª planta, ha dirigido al Delegado del Gobierno en dicho Organismo, el correspondiente escrito de alegaciones en orden a la reconsideración con carácter general de los criterios que para estos casos fueran aprobados por el Pleno de aquella Comisión en la Sesión de 22 de Julio del 1974.

Por fecha 6 de noviembre de 1974, se recibe la oportuna contestación en la que no se resuelve de acuerdo con lo interesado, limitándose exclusivamente a comunicar oficialmente los criterios de referencia.

En su virtud, y previo dictamen del Secretario - Asesor de este Ayuntamiento e informe favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo

y obras por unanimidad se acordó;

"Interponer Recurso de Alzada ante el Ayuntamiento de la Vivienda contra el acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, adoptado en la Sesión de 22 de Julio de 1974 y del que ha tenido conocimiento el Ayuntamiento de S. Sebastián de los Reyes, el 14 de noviembre del año en curso, por considerarse que no está ajustado a derecho al no atenderse al procedimiento legalmente establecido".

Nº 9.- PROPONIENDO DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. EDUARDO GAMIR PRIETO CONTRA ACUERDO PLENARIO DE 30 DE NOVIEMBRE DE

1973.- Dada cuenta del recurso de reposición interpuesto por D. Eduardo Gamir contra acuerdo Plenario de 30 de Noviembre de 1973, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Vivienda, Obras y Servicios Urbanos por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:

"Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Eduardo Gamir Prieto contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el 30 de Noviembre de 1973, por el que se denegó la reparcelación solicitada en la zona denominada "La Zaporra" (Huerta), toda vez que subsisten las mismas causas que lo motivaron, al no ser factibles las parcelaciones y reparcelaciones, sin la existencia previa de un Plan Parcial de Ordenación Urbana debidamente aprobado de acuerdo con el Art. 7º de la Ley del Suelo.

A mayor abundamiento, no se ha dado cumplimiento por el interesado a lo previsto en el art. 2º del Reglamento de Reparcelación, que enumera los documentos que deben incorporarse a las peticiones de este tipo".

Nº 10.- PROPONIENDO QUEDAR ENTERADO DEL CONTENIDO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA 4ª DEL TRIBUNAL

201
SUPREMO (RECURSO Nº 19418) EN EL EXPEDIENTE DE LA PLAZA DE TOROS. - Vista la sentencia dictada por la

Sala cuarta del Tribunal Supremo en el recurso nº 19418, seguido entre D. Eduardo San Nicolás Guillén y la Administración General del Estado y el Ayuntamiento de S. Sebastián de los Reyes como parte también demandada, contra resolución de la Dirección General de Ganadería de 12 de mayo de 1970 sobre adjudicación de parcelas, cuya parte dispositiva dice "FALLAMOS": que debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente administrativo y subsiguiente procedimiento judicial, desde el anuncio de la convocatoria para la enajenación de las parcelas sobrantes en el deslinde de la Vía Pecuaria denominada "Cortado de Metapimónera el Arroyo de la Vega", sita en el Término municipal de San Sebastián de los Reyes (Provincia de Madrid), reponiéndose por tanto las actuaciones, a partir del expresado trámite a fin de que se formule el anuncio de la convocatoria en forma legal y se proceda a la sustanciación con arreglo a derecho del mencionado expediente, sin entrar por tanto en el examen de las demás cuestiones planteadas en el presente recurso jurisdiccional, no haciéndose expresa condena en costas, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda por unanimidad se acordó:

"Quedar enterada del contenido de la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra resolución de la Dirección General de Ganadería de 12 de mayo de 1970 seguido a instancia de D. Eduardo San Nicolás Guillén, contra la Administración General del Estado y el Ayto de S. S. de los Reyes".

Y FOSAS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL. - Visto el proyecto de Nichos y Fosas a construir en el Cementerio Municipal de esta localidad cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 5.161.441,83 pesetas, y de acuerdo con lo informado por el Sr. Interventor de Fondos Municipales previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobar el proyecto de Nichos y Fosas en el Cementerio Municipal, cuyo gasto asciende a cinco millones ciento sesenta y una mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas con ochenta y tres centimos, el cual se financiará con la subvención de dos millones quinientos mil pesetas, aprobada por la sección de Cooperación y Coordinación Provincial de la Diputación Provincial de Madrid, el 21 de septiembre de 1974, y el resto con cargo a la dotación presupuestaria del ejercicio actual, partida 6,1101, de acuerdo con el informe del Sr. Interventor".

Nº 12. - RUEGOS Y PREGUNTAS. - A la pregunta del Sr. Montes Díez sobre la conveniencia de establecer una zona azul frente al Bco. Español de Crédito se contesta por la Alcaldía-Presidencia que el problema de tráfico queda solucionado con la instalación de los discos de carga y descarga existentes en la actualidad. D. Juan Olvares interesa de la Presidencia que sea dotada de Tránsito colectivo una zona de tres kilómetros, comprendida entre el Barco y Fuente Fresno para facilitar el desplazamiento a las escuelas durante las primeras horas del día, lo que se toma en consideración para estudiarse y plantearlo a la línea de Autobuses por si accediéndose a ello, asimismo ruega dicho Sr. a la Alcaldía, se adopten las medidas oportunas en cuanto al ahorro de la energía eléctrica constatando la Presidencia que estaba prevista en este sentido la restricción en el

